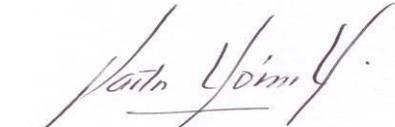


CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el proceso declarativo de la referencia, informándole que la parte interesada informa la procedencia del registro de la medida cautelar inmobiliaria decretada, no ocurriendo lo mismo con la medida vehicular , al parecer con fundamento en una irregularidad.

Pasa para proveer.

Manizales, 14 de octubre de 2022.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, catorce (14) de octubre del año dos mil veintidós

(2022)

Radicado N° 2022 00254

Auto de Sustanciación N° 418

Vista la constancia secretarial anterior y los anexos aportados con el memorial se ordena agregar los mismos, no sin antes informarle a la parte interesada que no es posible acceder a que por este juzgado se oficie a la entidad de tránsito a fin de conocer el proceso de registro anterior al que fuera ordenado por el despacho, por cuanto dicha investigación pertenece a otra especialidad jurisdiccional o que se puede obtener a través de otros medios del derecho.

Adicional a lo anterior no se accede a la solicitud de oficiar a las oficinas de tránsito del país a fin de conocer los bienes que se encuentran registrados a nombre del óbito, por cuanto dicha carga es propia de la parte que solicita el decreto de una medida cautelar, adicional a que tal consulta genera costos pecuniarios para quien desea obtenerla.

Teniendo en cuenta entonces que la medida cautelar inmobiliario, surtió efecto, se requiere a la parte demandante para que notifique la parte demandada, so pena de ser requerida por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZA